

CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE ASCENSOR

ENTRE

ASCENSORES OTIS CHILE LIMITADA

Y

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

En San Miguel, a 10 de febrero de 2022, entre **ASCENSORES OTIS CHILE LIMITADA**, Rol Único Tributario [REDACTED], representada por don [REDACTED] y don [REDACTED], cédula de [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos [REDACTED] comuna de [REDACTED], por una parte, y en adelante "El prestador" o "La empresa"; y por la otra, **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° [REDACTED], debidamente representada por su Secretaria General, según se acreditará, doña [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED] ambas domiciliados en calle [REDACTED], comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación", se conviene el siguiente contrato de mantenimiento de ascensor:

PRIMERA: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, encarga y encomienda a **ASCENSORES OTIS CHILE LIMITADA**, quien acepta, la prestación de servicios consistente en el servicio de mantenimiento y servicio técnico de un ascensor ubicado en Centro de Salud Familiar (CESFAM) Recreo, ubicado en calle Varas Mena N° 785, comuna de San Miguel. Dichos servicios consisten en una revisión de las instalaciones del ascensor en el complejo antes mencionado, las cuales podrán ser mensuales o por llamados de emergencia. En tales revisiones se realizarán los siguientes trabajos:

MANTENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA:

El mantenimiento preventivo del equipo objeto del contrato se proporciona mediante visitas de acuerdo a un programa de mantenimiento preventivo, ejecutado por los técnicos de la empresa prestadora y supervisado por personal calificado.



Por cada una de las visitas de los técnicos que se realicen con motivo del mantenimiento preventivo o correctivo, el cliente o su representante en el inmueble en donde se llevarán a cabo el trabajo objeto del contrato, deberá firmar de conformidad un comprobante de visita, en el que se especificará el tipo de servicio realizado, cuya copia fiel será entregada en el mismo momento al cliente o representante, conservando Ascensores Otis Chile Limitada el original.

El mantenimiento preventivo, de carácter mensual con un tiempo para análisis de fallas de 48 horas hábiles por parte del equipo, alarga la vida útil y evita costos adicionales a largo plazo. El comprobante de visita permite a los clientes tener soporte de los trabajos realizados y atención prestada. Las mantenciones se realizarán dentro de los primeros 10 días hábiles del mes, día y horario a convenir con la Corporación.

Las mantenciones correctivas son aquellas respecto de las cuales se deben realizar cambio de piezas u otro elemento que no se encuentran considerados como parte del servicio, y en consecuencia, no se considera los repuestos como parte del servicio, para los cuales el proveedor remitirá un presupuesto, de la cual se emitirá una orden de compra complementaria, y adicional al valor de los servicios determinados en el presente instrumento.

ATENCIÓN DE EMERGENCIA

Atención de los llamados que por descompostura o por fallas de funcionamiento se formulen por parte de la Corporación, la que deberá hacer estos llamados a los teléfonos de línea telefónica de 24 horas al día (call center).

TERCERA: Este contrato de mantención mensual tendrá una duración desde el **01 de abril de 2022 hasta el 1 de abril de 2023**, sin perjuicio de la procedencia de las causales de término anticipado reguladas en el presente contrato.

CUARTA: El servicio indicado en la cláusula SEGUNDA se efectuará en días hábiles. Verificada cada revisión, la Corporación deberá firmar, por parte de la Encargada de Infraestructura e Ingeniero Ayudante de la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, o quien ésta designe, un recibo por conformidad del servicio de mantención, documento que dará cuenta de la inspección realizada por el personal técnico, quienes determinarán la necesidad de reparaciones o cambios de partes o piezas que resulten ineludibles para mantener el estado operativo del sistema.

En caso que al momento de realizar la mantención mensual los técnicos constaten la existencia de algún elemento que presente cualquier tipo de desgaste o deterioro deberán informar de ello a la brevedad al personal de la Corporación.

QUINTO: El servicio aquí establecido tiene carácter de exclusivo, por lo cual la Corporación se obliga a no ordenar ni permitir que otras personas efectúen trabajos o inspecciones en las instalaciones, salvo autorización escrita expresa de la Empresa; excepto por razones de fuerza mayor evidentes y acreditadas, derivada de un posible retardo de respuesta del servicio de emergencia. En este caso, la Corporación podrá regularizar la situación mientras el personal de la Empresa normaliza el servicio técnico.

SSEXTO: Cualquiera de las partes podrá optar por el término del contrato, bastando al efecto el envío de un aviso mediante carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte, con a lo menos treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha en que el término deba operar. Sin perjuicio de lo anterior, el contrato se entenderá terminado de manera ipso facto, en el evento de que se produzcan las circunstancias que a continuación se señalan:

- a) Cuando la Corporación no acepte hacer las reparaciones que se indiquen como urgentes de acuerdo al informe evacuado por la Empresa y recibido en conformidad por la Corporación, dentro del plazo de 15 días, especialmente cuando ellas afectan la seguridad de los usuarios o de las instalaciones.
- b) Cuando se constate que en las instalaciones han intervenido terceros no autorizados por la Empresa, salvo que se refieran a causas de fuerza mayor evidentes y acreditadas.
- c) Cuando no se paguen oportunamente los valores de los servicios prestados y/o de los repuestos instalados 30 días después de recibida la factura correspondiente por parte de la Corporación.
- d) Cuando a juicio de la Corporación, la Empresa no hubiera dado cumplimiento al presente contrato, o los servicios prestados no fueren otorgados a satisfacción de la Corporación.
- e) Cuando la Empresa, por cualquier motivo, pierda la autorización en el Registro Nacional de Instaladores, Mantenedores y Certificadores de Ascensores del MINVU, en la especialidad de Mantenedores.



SÉPTIMO: El valor total del servicio contratado es de **5.5 UNIDADES DE FOMENTO (UF) más IVA mensuales**, debiendo pagarse en el valor de moneda corriente correspondiente al periodo en que se realiza el pago. El valor no incluye los repuestos, y según la falla, estos se cotizan, no teniendo un valor determinado debido a la importación y variabilidad de precios de los mismos.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de transferencia electrónica a la cuenta y con los datos que, a continuación, se indican:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

La Fuente de Financiamiento corresponde al **Presupuesto de Salud, cuenta Mantenimiento y Reparación Edificación 215-22-06-001-001-001**.

OCTAVO: El pago del valor informado en la cláusula anterior será facturado mensualmente, debiendo la Corporación pagar la factura pertinente dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes a su recepción mediante transferencia electrónica de fondos a nombre de **ASCENSORES OTIS CHILE LIMITADA**, referida en la cláusula anterior.

Las facturas mal extendidas serán devueltas a **ASCENSORES OTIS CHILE LIMITADA** y el plazo de pago de las mismas se contará desde la fecha de la presentación de la nueva factura, según corresponda, sin otorgar derecho a reajustes, intereses o indemnizaciones por este concepto. Con todo, se entenderá que las facturas fueron mal extendidas únicamente cuando contengan errores u omisiones esenciales o se contrapongan en forma manifiesta al contenido y monto de los servicios prestados.

Las partes acuerdan que el plazo para reclamar en contra del contenido de las facturas emitidas, con razón del servicio materia de este contrato, será en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 N° 2 de la Ley N° 19.983, plazo que se contará desde la recepción de la factura. La impugnación de la factura será puesta en conocimiento del prestador del servicio, en conformidad a lo establecido en la disposición legal citada precedentemente. Sin perjuicio de ello, si la Corporación retardara uno o más pagos por esta razón, sin fundamento suficiente o por causales distintas a aquellas expresamente establecidas en este párrafo, los montos adeudados serán debidamente reajustados conforme a la variación experimentada por el valor de la Unidad de Fomento, y devengarán el interés máximo convencional, sin perjuicio de los demás remedios que para estos casos regula el contrato o la ley.

A la factura entregada por **ASCENSORES OTIS CHILE LIMITADA**, deberá agregar una nómina detallada del personal utilizado en la prestación. Además de la nómina, **ASCENSORES OTIS CHILE LIMITADA** deberá adjuntar a la factura el certificado de antecedentes laborales y previsionales (F-30) de la Inspección del Trabajo. En tanto no se acredite este pago, la Corporación no estará obligada a satisfacer el importe de la factura correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación tendrá la facultad de verificar, en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que afecten a **ASCENSORES OTIS CHILE LIMITADA** respecto de sus dependientes. Para estos efectos, la Corporación tendrá derecho a revisar y **ASCENSORES OTIS CHILE LIMITADA** la obligación de exhibir, entre otros, los contratos de trabajo, documentos que acrediten el pago de remuneraciones, planillas de declaración y pago de imposiciones previsionales, registros de asistencia y control de jornada de trabajo, y cualquier otro antecedente, libro o documento que le solicite la Corporación.

En caso que por cualquier motivo **ASCENSORES OTIS CHILE LIMITADA** deba emitir una Nota de Crédito a favor de la Corporación, ésta no estará obligada a pagar las facturas asociadas a la Nota de Crédito mientras no reciba dicho instrumento.

NOVENO: La Empresa, por motivos de seguridad, se obliga a entregar credenciales autorizadas con los datos completos de los técnicos que deban ingresar a efectuar los trabajos contratados. Por tal razón será necesario que el personal del Centro de Salud Familiar (CESFAM) Recreo controle el ingreso de los técnicos que representan a la Empresa.

DÉCIMO: La empresa **ASCENSORES OTIS CHILE LIMITADA** se obliga a mantener vigente la autorización en el Registro Nacional de Instaladores, Mantenedores y Certificadores de Ascensores del MINVU, en la especialidad de Mantenedores.

DÉCIMO PRIMERO: La Corporación se obliga expresamente a cumplir las siguientes prestaciones:

- a. Pagar íntegra y oportunamente el valor de los servicios pactados en el contrato.
- b. No permitir que se realicen trabajos de ningún tipo en la o las instalaciones referidas al ascensor objeto de mantenimiento que no sean exclusivamente los realizados por **ASCENSORES OTIS CHILE LIMITADA**, o aquellos realizados con previo consentimiento de ésta última, otorgado a la Corporación por escrito; salvo que se trate de la excepción detallada por fuerza mayor.
- c. Permitir a **ASCENSORES OTIS CHILE LIMITADA** y a su personal cumplir con sus obligaciones en forma permanente, en los horarios preestablecidos por ambas partes de común acuerdo, sin dificultades de acceso al inmueble e instalaciones donde se presten los servicios. Para estos efectos, se deja expresa constancia que, a falta de acuerdo, **ASCENSORES OTIS CHILE LIMITADA** queda expresamente facultada para cumplir sus obligaciones ordinarias dentro del horario que éste determine a su entero arbitrio, procurando causar la menor molestia posible al normal funcionamiento del Centro de Salud Familiar (CESFAM) Recreo.
- d. Mantener al día la certificación del ascensor de conformidad a la ley.
- e. Mantener fuera de servicio el ascensor cuyo funcionamiento presente riesgo inminente para la seguridad de los mismos o de las personas.
- f. Todas las demás obligaciones que sean de cargo de la Corporación conforme al presente contrato.



ASCENSORES OTIS CHILE LIMITADA por su parte, se obliga expresamente a:

- a. Efectuar las prestaciones y servicios en la forma y plazo establecido en el contrato.
- b. La empresa deberá contar con seguro de responsabilidad civil.
- c. Mantener personal suficiente, adecuado e idóneo para que el servicio contratado sea prestado de la forma más eficiente posible, cumpliendo con la entrega mensual de informes de mantención y/o necesidad de mantención correctiva. La empresa debe registrar e informar al administrador técnico del contrato el cumplimiento de las mantenciones preventivas y correctivas ejecutadas.
- d. Cumplir con la normativa vigente nacional e internacional, relacionado con la seguridad de los ascensores, en particular con el Decreto N° 53 que Modifica Decreto Supremo N° 22 (V.Y.U) de 2009, Reglamento del Registro Nacional de Instaladores, Mantenedores y Certificadores de Ascensores, tanto verticales como inclinados o funiculares, montacargas y escaleras o rampas mecánicas.
- e. Emitir las facturas y documentación correspondientes en la forma y plazo establecidos en el presente instrumento, como en las demás disposiciones pertinentes de este contrato.
- f. Las demás obligaciones que sean de cargo de **ASCENSORES OTIS CHILE LIMITADA**, de conformidad al presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: La Corporación declara y reconoce como reservada, confidencial, y secreto industrial, y se obliga a mantener en la más estricta confidencialidad, toda la



información y material que **ASCENSORES OTIS CHILE LIMITADA** le entregue en relación con los servicios objeto del contrato, durante toda la vigencia del mismo, y hasta un año después de terminado, cualquiera sea la causa de su término, no pudiendo, bajo ninguna circunstancia, utilizar la información que le hubiera sido entregada por **ASCENSORES OTIS CHILE LIMITADA** o a la que hubiere tenido acceso en virtud o con ocasión del presente contrato, con una finalidad distinta a la contemplada en este contrato. Asimismo, deberá responder de los daños y perjuicios que ocasione el incumplimiento de esta obligación, en conformidad a la ley.

En consecuencia, además de lo señalado precedentemente, la Corporación se obliga por este acto a tomar todas las medidas de resguardo correspondientes y garantiza que guardará la más estricta reserva y confidencialidad respecto de los trabajos, antecedentes, documentos, operaciones, bases de datos, o cualquier tipo de información de que se tome conocimiento con motivo de este contrato.

Se excluye de las disposiciones de esta cláusula aquella información que: (i) se encontrare en posesión de la Corporación con anterioridad o al momento de su revelación por **ASCENSORES OTIS CHILE LIMITADA**; (ii) esté a disposición del público en general, o posteriormente a la celebración del presente contrato se ponga a disposición del público en general, salvo en cuanto tal disposición sea consecuencia de un incumplimiento de lo dispuesto por el presente contrato; (iii) hubiere sido legalmente recibida por la Corporación de un tercero, sin estar obligado a guardar secreto frente a tal tercero y cuya revelación no haya violado ninguna limitación o restricción; (iv) fuere desarrollada independientemente por la Corporación, sin conocimiento de cualquier limitación de revelación, de conformidad con el presente contrato y sin referencia alguna a la información confidencial de **ASCENSORES OTIS CHILE LIMITADA**; o (v) haya sido autorizada su revelación por **ASCENSORES OTIS CHILE LIMITADA** por escrito.

DÉCIMO TERCERO: Las partes dejan constancia que la presente relación es meramente comercial y que la celebración del contrato se hace en virtud de las necesidades de la Corporación de contar con los servicios de **ASCENSORES OTIS CHILE LIMITADA** exclusivamente para la mantención de un ascensor ubicado en el Centro de Salud Familiar (CESFAM) Recreo. En virtud de lo anterior, el presente instrumento en caso alguno genera una relación de subordinación y dependencia entre la Corporación y **ASCENSORES OTIS CHILE LIMITADA** entre la Corporación y el personal o dependientes de **ASCENSORES OTIS CHILE LIMITADA**, declarándolo así voluntariamente las partes que suscriben el contrato.

La Corporación no contrae obligación alguna por concepto de remuneraciones, cotizaciones previsionales, gratificaciones, impuestos u otras prestaciones de orden laboral, previsional o tributaria de **ASCENSORES OTIS CHILE LIMITADA**, las que serán de exclusiva responsabilidad de ésta última. Por consiguiente, **ASCENSORES OTIS CHILE LIMITADA** será el único responsable del pago de las remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud y otros beneficios a que tuvieren derecho sus trabajadores, así como el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene industrial, el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, los impuestos, el pago de honorarios, el pago de obligaciones contraídas con subcontratistas y todo otro gasto que se devengue en estas materias en virtud de las leyes o de los contratos que se celebren para desarrollar los servicios a que se obliga **ASCENSORES OTIS CHILE LIMITADA** mediante el contrato, relevando expresamente a la Corporación de toda responsabilidad por los referidos

conceptos. Asimismo, **ASCENSORES OTIS CHILE LIMITADA** se obliga a exigir el mismo cumplimiento a cualquiera de sus subcontratistas.

DÉCIMO CUARTO: Será condición de la iniciación de los servicios objeto de este contrato que el personal que **ASCENSORES OTIS CHILE LIMITADA** emplee, esté debidamente afiliado al organismo previsional que corresponda y que las imposiciones o aportes previsionales estén al día, a fin de que todo trabajador que preste sus servicios esté debidamente amparado por el seguro obligatorio de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

En atención a lo anterior, y a solicitud razonable de la Corporación, **ASCENSORES OTIS CHILE LIMITADA** deberá presentar los certificados emitidos por la Inspección del Trabajo que correspondan, que acrediten que no hay reclamos pendientes de parte de su personal asignado a la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni deudas laborales y/o previsionales respecto a dicho personal.

Lo señalado anteriormente se entenderá sin perjuicio de las obligaciones y derechos de la Corporación de acuerdo con las normas del Código del Trabajo en materia de subcontratación. Conforme a lo anterior **ASCENSORES OTIS CHILE LIMITADA**, se obliga a restituir a la Corporación toda suma que ésta última deba soportar, derivada de acciones, demandas o reclamos que pudieren ser intentados en contra de la Corporación por los empleados de **ASCENSORES OTIS CHILE LIMITADA**, o por terceras personas a raíz del incumplimiento de las obligaciones laborales o previsionales de **ASCENSORES OTIS CHILE LIMITADA**, siempre que dichas sumas hubieren sido impuestas mediante sentencia ejecutoriada, dictada en juicio originado en dichas acciones, demandas y/o reclamaciones.

Con tal objeto, **ASCENSORES OTIS CHILE LIMITADA** faculta expresa e irrevocablemente a la Corporación para retener de la factura que hubiere sido presentada a cobro en virtud del contrato o de cualquier otro celebrado por **ASCENSORES OTIS CHILE LIMITADA** con la Corporación, las sumas que se vea obligada a pagar, en razón de incumplimientos de **ASCENSORES OTIS CHILE LIMITADA** mediante sentencia ejecutoriada dictada en juicio originado en dichas acciones, demandas y/o reclamaciones.

ASCENSORES OTIS CHILE LIMITADA se obliga a restituir a la Corporación, con los reajustes e intereses legales, cualquier suma que ésta se viere obligada a pagar a cualquiera de los trabajadores empleados por **ASCENSORES OTIS CHILE LIMITADA** para la prestación de los servicios aquí referidos, por concepto de obligaciones laborales o previsionales que eventualmente se declarare corresponde solventar a la Corporación, aún como responsable subsidiaria, la cual podrá descontar estas sumas de toda y cualquier cantidad de dinero que ella deba pagar o entregar a **ASCENSORES OTIS CHILE LIMITADA** por cualquier concepto.

DÉCIMO QUINTO: Se deja expresa constancia que los servicios objeto del contrato deberán ser desempeñados o ejecutados por **ASCENSORES OTIS CHILE LIMITADA** a su propio nombre, por su cuenta y riesgo y no por cuenta o en representación de la Corporación.

Sin perjuicio de lo anterior, **ASCENSORES OTIS CHILE LIMITADA** podrá prestar los servicios objeto del contrato a través de sí mismo, o a través de cualquier persona natural o jurídica competente que la misma elija, sin necesidad de autorización alguna por parte de la Corporación. Con todo, en caso que los servicios sean prestados por un tercero

[REDACTED]

[REDACTED]

REPRESENTANTE LEGAL
ASCENSORES OTIS CHILE LIMITADA

ASCENSORES
OTIS - CHILE LTDA.

[REDACTED]



